



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	685
Proceso	Sucesión intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
Causante	Guillermo De Jesús Torres C.C. 3.393.134
Interesados	John Jairo, Marco Tulio, Irma Inés Torres Colorado y Faneidy Torres Arboleda
Radicado	05861 40 89 001 2023-00215-00
Decisión	declara abierta y radica sucesión

Como quiera que la parte interesada subsanó los requisitos descritos, el Despacho procederá a declarar abierto del juicio de sucesión simple intestada del causante Guillermo De Jesús Torres, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. C.C. 3.393.134 de Anzá, Antioquia y dado que se cumple con lo vertido en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso y lo reglado en la ley 2213 del 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión simple e intestada del señor Guillermo De Jesús Torres, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. C.C. 3.393.134 de Anzá, Antioquia, fallecido el día 05 de julio de 2023 en el municipio de Venecia, Antioquia. Con último domicilio en Venecia, Antioquia.

Segundo: Reconocer como herederos del señor Guillermo De Jesús Torres, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. C.C. 3.393.134 de Anzá, Antioquia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1041 del código civil a los señores John Jairo Torres Colorado con C.C. 70.662.235, Marco Tulio Torres Colorado con C.C. 71.736.842, Irma Inés Torres Colorado con C.C. 43.275.060, quienes heredan por representación al señor Marco Julio Torres con C.C. 631.962 de Armenia, Antioquia quien falleció 01 de octubre de 2018 en la ciudad de Bolombolo, Antioquia, y quien fuere hermano del causante.

Por último, también se reconoce como heredera a la señora Faneidy Torres Arboleda con C.C. 1.033.343.055, quien es hija del señor Luis Fernando Torres Colorado con C.C. 98.601.750, quien falleció 18 de mayo de 2004 en Concordia, Antioquia. Este último, también hijo del señor Marco Julio Torres, quien hereda por representación a su señor padre Marco Julio Torres.

Tercero: En cumplimiento a lo establecido al artículo 492 del Código General del Proceso, se requiere a la señora María Magdalena Vanegas Valencia con C.C. 22.135.048., para que informe al despacho si acepta o repudia la herencia que se le hubiere deferido y aporte prueba concomitante con el escrito de aceptación o repudio y/o posterior que acredite el vínculo civil o unión marital de hecho con el causante Guillermo De Jesús Torres. Requerimiento que deberá materializarse por el apoderado de los interesados en la dirección transcrita, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto: En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar en la oportunidad procesal que corresponde, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, si hubiere lugar a ello, en consideración de la cuantía que arroje la diligencia de inventarios y avalúos. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

Quinto: Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo de los causantes;
3. Último domicilio del causante;
4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurran antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;

6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Sexto: Se reconoce personería para actuar dentro del proceso, al abogado en ejercicio Luís Alberto Bedoya Duque., portador de la T.P. No. 267.374 del C.S de la J., con correo electrónico: luis.albertobedoya@hotmail.com, para actuar en representación de los señores John Jairo, Marco Tulio, Irma Inés Torres Colorado y Faneidy Torres Arboleda. Conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 107 del 06 /10/ 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario